

**SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DIA
10 DE FEBRERO DE 2017**

En la Ciudad de Salamanca, a las once horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia de la Vicepresidenta 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera y de los Diputados D. Antonio Luís Sánchez Martín, D. José María Sánchez Martín, Dª Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, y D. Marcelino Cordero Méndez que son siete Diputados de los nueve que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General. D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y el Diputado D. Manuel Rufino García Núñez.

12.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1 DE FEBRERO DE 2017.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de febrero de dos mil diecisiete.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

13.-JUBILACIÓN DE D. MIGUEL NIETO HERNÁNDEZ, EMPLEADO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE ORDENANZA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Area de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que D. Miguel Nieto Hernández Empleado Público con la categoría de ordenanza de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Miguel Nieto Hernández es funcionario de carrera de esta Corporación de la Escala Administración General, subescala Subalterna, grupo E, Categoría ordenanza,

código de plaza 205000009, puesto n° 30109 denominado ordenanza adscrito a la Conserjería de Servicio Generales del Área de Organización y RR.HH., y según consta en su expediente ha nacido el día 13 de abril de 1952.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 19 de enero de 2017, n° de registro 2130, D. Miguel Nieto Hernández solicita su pase a la situación de pensionista con efectos del 13 de abril de 2017, último día de relación laboral con la Diputación de Salamanca, toda vez que en esa misma fecha alcanzará los 65 años, cumpliendo el requisito *de edad* establecido en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado acredita que reuna los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 36 años y tres meses o más.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo.- El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por

haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto.- El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y tres meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 5 meses para el presente ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2312/15, de 6 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, **procedería declarar** el pase a la situación de pensionista de **D. Miguel Nieto Hernández** al cumplir 65 años de edad el día 13 de abril de 2017 y haber cotizado más de 36 años y tres meses, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día **14 de abril de 2017**, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

14 INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “PLAN ESPECIAL PEI 001/16 ISR-CASABLANCA” DE BÉJAR.

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre “Plan Especial PEI 001/16 ISR-Casablanca” de Béjar:

“En relación con el documento “Plan Especial PEI 001/16 ISR-Casablanca”, de Béjar (Salamanca), redactado por D. Juan Agustín Hernández Rodilla, Arquitecto, en septiembre de 2016, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento “Plan Especial PEI 001/16 ISR-Casablanca”, de Béjar (Salamanca), no afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Béjar, se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Recabados los informes pertinentes establecidos por Ley y especialmente con respecto al Patrimonio de la Diputación Provincial, se hace constar:

Que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el Proyecto de Normas Urbanísticas de Béjar en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2312/15”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

15.- PROPUESTA DE REVISIÓN SUBVENCIONES COLEGIOS PÚBLICOS COMARCALES: ANULAR LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES Y CONCEDÉRSELA AL AYUNTAMIENTO DE VALDECARROS.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Director de Organización del Area de Cultura:

“ANTECEDENTES:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2016, se concedió al Ayuntamiento de Alba de Tormes, dentro de la resolución de la convocatoria, relativa al otorgamiento de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia menores de 20.000 habitantes, para el mantenimiento de sus centros escolares de educación infantil y primaria por concentración de alumnos de otros municipios, una subvención de 236,07 euros, por el traslado de dos alumnos a la localidad de Alba de Tormes, correspondientes al “ CRA LLANO GRANDE”, según informe de la Dirección Provincial de Educación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, de fecha 10 de noviembre de 2016.

Que a través de un nuevo informe complementario de 27 de diciembre de 2016 de la Dirección Provincial de Educación, se informa que dos alumnos, correspondientes a las localidades, de Larrodrigo y Anaya de Alba, son trasladados al municipio de Valdecarros, localidad esta que tiene como sede administrativa el Colegio Rural agrupado “ LLANO GRANDE” y no la sede de Alba de Tormes, como se informó por la Dirección Provincial de Educación en fecha 10 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que a la vista de lo ahora informado por la Dirección Provincial de Educación y advertidos de dicho error, procede anular la subvención concedida de 236,07 euros, al Ayuntamiento de Alba de Tormes y concedérsela al Ayuntamiento de Valdecarros, que es quien realmente recibe a los dos alumnos de Larrodrigo y Anaya de Alba.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Presidencia de delegación de Competencia, núm. 2312/15 de 6 julio, en relación con el art. 8. apart. 2º, de la Ordenanza Reguladora de concesión de Subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguientePROPUESTA:

Primero: Anular la subvención de 236,07 euros, concedida al Ayuntamiento de Alba de Tormes, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 16 de diciembre de 2016, toda vez, que mediante informe de fecha 27 de diciembre de 2016, la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León, comunica a la Sección de Deportes, que la citada subvención, debe concederse al Ayuntamiento de Valdecarros, municipio este, a donde van trasladados dos alumnos y a donde pertenece

el Colegio Rural Agrupado “ Llano Grande”, en lugar de a Alba de Tormes, como se informó en un primer momento.

Segundo: Conceder al Ayuntamiento de Valdecarros, una subvención de 236,07 euros, por acoger en el Aula de Valdecarros a los dos alumnos de Larrodrigo y Anaya de Alba, según propone la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León en informe de fecha 27 de diciembre de 2016.

Tercero: Facultar a la Presidencia de la Corporación para la ejecución de lo acordado.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente suscrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día diez de febrero de dos mil diecisiete, contiene siete folios, numerados del al y foliados del veintiocho al treinta y cuatro .

EL SECRETARIO GENERAL,